

REF: PERTENENCIA N° 2020 00395 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho indica que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.

El curador Ad Litem designado, DR. MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo día 8 del mes de Febrero a la hora de las 10:00 am del año 2023

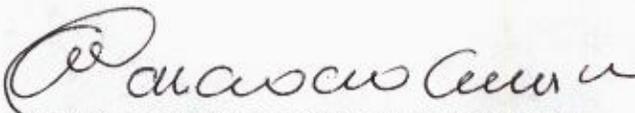
La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación área y linderos actuales del bien inmueble denominado San Isidro, ubicado en la vereda Delicias, de este Municipio, para lo cual se designa al perito Ingeniero MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, de conformidad a lo petitionado por la parte actora.

En dicha oportunidad se escuchará en testimonio a; los señores: FLAMINIO GONZALEZ, JOSE MIGUEL GARZON RAMOS, CARLOS ARTURO SUAREZ MONTOYA.

Cítese a las partes en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022)

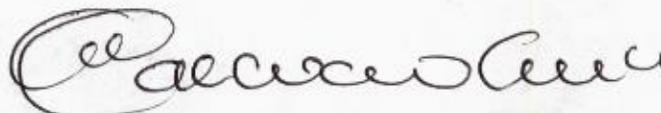
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la notificación por conducta concluyente realizada al señor Fideligno Cerda Gonzalez, no obra evidencia que haya sido presentada dentro del término legal concedido para contestar la presente demanda, por consiguiente, se tiene por no contestada la demandada respecto del demandado señor Fideligno Cerda Gonzalez, de otra parte, se observa que se han practicado los emplazamientos ordenados, así como también obran las fotografías de la valla (folios 59 a 60), en consecuencia, continúese con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual, de conformidad con lo normado en el Inciso 6° del literal g). del artículo 375 del C.G. del P, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; previo a realizar la inclusión descrita, requiérase a la parte actora para que allegue la solicitud de inclusión del contenido de la valla, bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo N° PSAA14-10118 marzo cuatro (4) de 2.014.

"ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho indica que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.

El curador Ad Litem designado, DR. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo día 10 del mes de Abn a la hora de las 10:00am del año 2023

La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación área y linderos actuales del bien inmueble denominado LOTE 3A, Ubicado en el predio de mayor extensión en la Diagonal 3º sur N° 6B - 60, Barrio la Paz, de este Municipio, para lo cual se designa a Maria del Carmen Rodriguez, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, fijese como **gastos de peritaje la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$400.000.00)**. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.

En dicha oportunidad se escuchará en testimonio a; los señores: LUZ ANGELA BOTELLO BUITRAGO, JOSE MANUEL FONSECA OLAYA, ALDEMAR BUITRAGO, CESAR BUITRAGO FARIAS y MARIA RUTH CRUZ ZABALA.

Cítese a las partes en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que se encuentra cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7° del artículo 375 del C..G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio donde se evidencia que las personas emplazadas, se dirigieron al Despacho y las mismas se tienen por notificadas dentro del plenario, es del caso proceder con la designación del curador ad – litem, que ha de representar dentro del presente trámite a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Maria Teresa Avila Nossa

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.

Por Secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2021 00025 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 56 del cuaderno principal, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, por Secretaria revísese el sistema del Banco Agrario con el fin de indicar si existen o no, depósitos judiciales para el presente proceso, imprimase la respectiva sabana para que obre en el expediente, y hágase entrega de los depósitos judiciales si llegaren a existir, lo anterior hasta el monto de la liquidación de crédito que se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2021 00223 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por ser procedente la petición del apoderado de la parte actora vista a folio 45 del encuadernado, por ser procedente, accédase a la misma, en consecuencia, por Secretaria librese el respectivo oficio a la Oficina de Catastro de Soacha, con el fin de solicitar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 051 – 172970, con destino a este proceso y a costa de la parte actora, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto de ejecución que en derecho corresponde dentro del presente asunto, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dra. DANYELA REYES GONZALEZ con T.P. N° 198.584 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, quien a su vez actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por Maria Cristina Londoño Juan, promovió proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía en contra de FRANCISCO ALEXANDER HENAO ARANZALEZ y ADRIANA MAGALY AVILAN GAMEZ, identificados con C.C. N° 3.185.950, 52.897.563 respectivamente, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la primera copia de la escritura pública N° 3551 del dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil once (2.011) otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Soacha - Cundinamarca y pagare N° 3185950 suscrito por la parte demandada.

Mediante auto proferido el día tres (03) de Marzo del Dos Mil veintiuno (2.021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por Maria Cristina Londoño Juan y en contra de FRANCISCO ALEXANDER HENAO ARANZALEZ y ADRIANA MAGALY AVILAN GAMEZ, ordenando notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, así como también se decretó el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 128142.

Continuando con el tramite pertinente y como no fue posible la notificación personal a la parte demandada; se procedió a su emplazamiento en la forma y términos a que se refiere el artículo 293 y 108 del C. G. del P. (folios 238 a 239).

Vencida la convocatoria edictal y como la parte emplazada no compareció, se le proveyó de curador ad litem, habiendo recaído el cargo en cabeza de la Doctora Lilia Clemencia Salinas Tejada, quien compareció a asumir el cargo el día diecisiete (17) de mayo del Dos Mil Veintidós (2.022), y se le notificó personalmente (folio 244), del auto de mandamiento ejecutivo proferido el día tres (03) de Marzo del Dos Mil veintiuno (2.021),

quien contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, ni allegar prueba alguna del pago de la obligación (folio 245).

Ahora bien, con el título valor aportado, a la parte demandada se le demostró plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, documento que motivo a este Juzgado para librar orden de pago citada con anterioridad.

Así las cosas, se considera subsistido inalterable la situación jurídica contemplada al tiempo de librar la orden de pago, los presupuestos procesales se reúnen a cabalidad y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, es motivo suficiente para dar aplicación al Numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., toda vez se decretó el embargo con relación al inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 051 - 128142, ordenando la venta en pública subasta de dicho bien inmueble, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

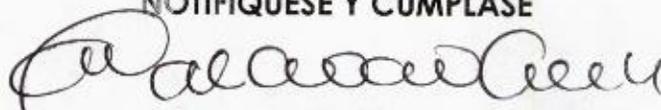
SEGUNDO. Ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 051 - 128142 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca, el cual se encuentra embargado, previo su secuestro y avalúo, de conformidad con lo preceptuado por el Numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de (\$1'200.000,00) Pesos Mda. Cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00196 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra escrito con solicitud de suspensión de las presentes diligencias suscrita por las partes visto a folios 42 a 43, téngase en cuenta y glótese a los autos el memorial allegado, en consecuencia, se accede a la petición incoada por las partes y se SUSPENDE el presente proceso en los términos establecidos en el escrito aportado, hasta el día treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023), lo anterior bajo los parámetros de las exigencias del artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ